

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de noviembre de dos mil veinte

Rad. 2016-00046

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación se surtió el 24 de abril de 2018 (fl.77 C-2).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-165496, de propiedad de la demandada FAYNORI ALVARADO LEMUS.

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios, líbrese y remítase comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que se sirvan dejar sin efectos la medida comunicada mediante oficio No. 1935CS del 20 de junio de 2016, aclarada mediante oficio No. 3703CS del 24 de noviembre de 2016. Igualmente, ofíciase al secuestre actuante, señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA¹, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue acta de entrega del inmueble secuestrado e informe final de su gestión, so pena de no fijarle honorarios.

¹ Calle 20 Nro.14-44 Oficina 301A. Cel: 3147774042. E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com

- El remanente respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 282-210, que por ministerio de la ley, se encuentra embargado en el proceso Ejecutivo Hipotecario que ante el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá adelanta MABEL CORREA DE DÍAZ contra OSCAR HUMBERTO CANTOR ARCE, Rad. 2017-00177.

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

TERCERO: En firme este auto, se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13235724ac9875acc3a830e5af9e242750e70b577edobddob6924e57dbdba28e

Documento generado en 03/11/2020 04:58:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**